

Cambio Climático, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 135-2019-MINAM.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría General remita a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros copia del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MODESTO MONTOYA ZAVALA
Ministro del Ambiente

2067173-1

Modifican el artículo 3 de la R.M. N° 003-2022-MINAM, respecto a la delegación de facultades y atribuciones a el/la Secretario/a General

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 116-2022-MINAM

Lima, 12 de mayo de 2022

VISTOS: el Memorando N° 00504-2022-MINAM/SG/OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 00084-2022-MINAM/SG/OGA/OF de la Oficina de Finanzas; el Informe N° 00200-2022-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial, las facultades que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2022-MINAM, modificada por Resolución Ministerial N° 015-2022-MINAM, el Titular del Ministerio del Ambiente delega facultades y atribuciones en titulares de diversas unidades de organización de la entidad, para el Año Fiscal 2022;

Que, a través del Decreto Legislativo N° 1525, se modifica, entre otros, el sub numeral 3 del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, según el cual el titular de la entidad del Sector Público, los jefes de las Oficinas Generales de Administración, los jefes de las Oficinas de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces, están obligados, según corresponda, a suscribir y/o presentar por medio digital, la rendición de cuentas de acuerdo con el artículo 23 del citado Decreto Legislativo, pudiendo el titular de la entidad delegar esta función en la máxima autoridad administrativa o quien haga sus veces;

Que, mediante el Memorando N° 00504-2022-MINAM/SG/OGA y el Informe N° 00084-2022-MINAM/SG/OGA/OF, la Oficina General de Administración solicita la modificación de la Resolución Ministerial N° 003-2022-MINAM, a fin de delegar en la Secretaría General la función prevista en sub numeral 3 del numeral 8.1 del artículo 8 del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

Que, teniendo en consideración la norma citada con anterioridad y con el propósito de lograr una mayor fluidez en la marcha administrativa del Ministerio del Ambiente, resulta conveniente delegar dicha facultad conforme a lo propuesto por la Oficina General de Administración, durante el Año Fiscal 2022;

Que, el artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, establece que la Secretaría General está a cargo de el/la Secretario/a General, quien es la máxima autoridad administrativa del Ministerio;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad y su modificatoria efectuada por Decreto Legislativo N° 1525; y, la Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 003-2022-MINAM, modificada por Resolución Ministerial N° 015-2022-MINAM, de acuerdo con el siguiente detalle:

“Artículo 3.- Delegación de facultades y atribuciones a el/la Secretario/a General.

Delegar en el/la Secretario/a General del Ministerio del Ambiente para el Año Fiscal 2022, las siguientes facultades y atribuciones:

3.1 Facultades en materia presupuestal y financiera, para lo siguiente:

a) Aprobar y/o formalizar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, previo informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

b) Suscribir y/o presentar por medio digital, la rendición de cuentas del Pliego 005: Ministerio del Ambiente, de acuerdo al artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.

(...)

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial al/a la funcionario/a en quien han sido delegadas facultades y atribuciones, así como publicarla en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MODESTO MONTOYA ZAVALA
Ministro del Ambiente

2067173-2

Declaran la pérdida de reconocimiento del Área de Conservación Privada “Copal Cuilungo”, efectuada mediante R.M. N° 433-2018-MINAM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 118-2022-MINAM

Lima, 12 de mayo de 2022

VISTOS; el Oficio N° 143-2022-SERNANP-J y los Informe N° 207-2022-SERNANP-DDE y N° 077-2022-SERNANP-OAJ, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; el Memorando N° 00405-2022-MINAM/VMDERN del

Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00198-2022-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como área de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 433-2018-MINAM publicada en el Diario Oficial el Peruano con fecha 11 de diciembre de 2018, se reconoce por un periodo de diez (10) años, al Área de Conservación Privada “Copal Cuilungo”, sobre la superficie de 2,573.07 ha., que corresponde a parte del área del predio perteneciente a la Comunidad Campesina de Yambrasbamba ubicado en el distrito de Yambrasbamba, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, inscrito en la Partida Electrónica N° 02023292 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° II - Sede Chiclayo de la Oficina Registral de Chachapoyas;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las áreas de conservación privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 26 de las referidas Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, establece que se perderá el reconocimiento del predio como Área de Conservación Privada de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, así como lo señalado en el artículo 9 de dicha norma. Asimismo, dispone que, la pérdida de reconocimiento, se declarará mediante Resolución Ministerial sobre la base de un procedimiento iniciado de oficio, salvo en el caso que el propietario no haya solicitado la renovación en el plazo establecido;

Que, en efecto, el numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, establece las obligaciones del propietario del Área de

Conservación Privada, previéndose en su literal e) la obligación de presentar un informe anual respecto a los avances en el cumplimiento de lo establecido en su Plan Maestro. Por su parte, el numeral 74.2 del mismo artículo, señala que el incumplimiento de las obligaciones determina la pérdida de reconocimiento como Área de Conservación Privada;

Que, en esa línea, los numerales 9.1 y 9.2 del artículo 9 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada antes mencionadas, contemplan las obligaciones del propietario del predio reconocido como Área de Conservación Privada, considerándose en el literal d) como una de ellas, “Presentar al SERNANP un informe anual respecto al cumplimiento de los compromisos establecidos en la Ficha Técnica (Plan Maestro)”; y, que dichas obligaciones deben ser inscritas en el registro de predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, mediante Carta S/N, registrada el 28 de diciembre de 2020, el Presidente de la Comunidad Campesina de Yambrasbamba, como titular del Área de Conservación Privada “Copal Cuilungo”, solicitó se declare la pérdida de su reconocimiento, pedido que fue evaluado técnica y legalmente a través de los Informes N° 180-2021-SERNANP-DDE y N° 041-2022-SERNANP-DDE de la Dirección de Desarrollo Estratégico y el Informe N° 072-2021-SERNANP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP;

Que, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP a través de la Carta N° 031-2022-SERNANP-DDE, informa a la Comunidad Campesina de Yambrasbamba que no ha presentado los Informes Anuales de los años 2019, 2020 y 2021 del Área de Conservación Privada “Copal Cuilungo”, cuyo incumplimiento de acuerdo al artículo 26 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, se considera causal de pérdida del reconocimiento del predio como Área de Conservación Privada; a razón de ello, le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que regularice la presentación de los documentos citados, caso contrario iniciarían los trámites correspondientes conforme a la normativa vigente;

Que, mediante los Informes N° 207-2022-SERNANP-DDE y N° 077-2022-SERNANP-OAJ, la Dirección de Desarrollo Estratégico y la Oficina General de Asesoría Jurídica del SERNANP, respectivamente; concluyen que la Comunidad Campesina de Yambrasbamba, titular del Área de Conservación Privada “Copal Cuilungo”, al no presentar los informes anuales de los años 2019, 2020 y 2021, incumplió la obligación establecida en el literal e) del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y en el literal d) del artículo 9 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada;

Que, en este contexto, corresponde declarar la pérdida de reconocimiento del Área de Conservación Privada “Copal Cuilungo”, conforme a la propuesta efectuada por el SERNANP;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por la Resolución Ministerial N° 167-2021-MINAM; y, las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, aprobadas por Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la pérdida de reconocimiento del Área de Conservación Privada “Copal Cuilungo”, efectuada mediante Resolución Ministerial N° 433-2018-MINAM; por

los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MODESTO MONTOYA ZAVALA
Ministro del Ambiente

2067173-3

Disponen renovar a perpetuidad el reconocimiento del Área de Conservación Privada “Checca”, ubicado en el distrito de Santa Rosa - Mazo Cruz, provincia del Collao, departamento de Puno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 119-2022-MINAM

Lima, 12 de mayo de 2022

VISTOS; el Oficio N° 127-2022-SERNANP-J y el Informe N° 173-2022-SERNANP-DDE, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP; el Memorando N° 00355-2022-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00176-2022-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente; y el expediente de la solicitud presentada por la señora Marleny Martha Arias Chávez, para la renovación de reconocimiento del Área de Conservación Privada “Checca”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, éstas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas – SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada;

Que, el artículo 12 de la citada Ley, establece que los predios de propiedad privada podrán, a iniciativa de su propietario, ser reconocidos por el Estado, en todo o en parte de su extensión, como área de conservación privada, siempre y cuando cumplan con los requisitos físicos y técnicos que ameriten su reconocimiento;

Que, en este contexto, el artículo 70 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que las áreas de conservación privada son aquellos predios de propiedad privada que por sus características ambientales, biológicas, paisajísticas u otras análogas, contribuyen a complementar la cobertura del SINANPE, aportando a la conservación de la diversidad biológica e incrementando la oferta para investigación científica y educación, así como de oportunidades para el desarrollo del turismo especializado;

Que, de acuerdo a lo señalado en el literal c) del artículo 42 y el numeral 71.1 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las áreas de conservación privada se reconocen mediante Resolución Ministerial, a solicitud del propietario del predio, con previa opinión favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, en base a un acuerdo con el Estado, a fin de conservar la diversidad biológica, en parte o la totalidad de dicho predio, por un periodo no menor a diez (10) años renovables;

Que, con Resolución Ministerial N° 147-2012-MINAM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 14 de junio

de 2012, se reconoce por un periodo de diez (10) años, al Área de Conservación Privada “Checca”, sobre la superficie de quinientos sesenta hectáreas (560.00 ha), área total del predio inscrito en la Partida Registral N° 11045534 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, ubicado en el distrito de Santa Rosa – Mazo Cruz, provincia del Collao, departamento de Puno, de propiedad de la señora Marleny Martha Arias Chávez;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 162-2021-SERNANP, se aprueban las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, que tienen por objeto regular el procedimiento para el reconocimiento y gestión de las áreas de conservación privada, así como precisar los roles y responsabilidades del SERNANP y de los propietarios de los predios reconocidos como áreas de conservación privada;

Que, el artículo 6 de las referidas Disposiciones Complementarias señala que podrán ser reconocidos como área de conservación privada los predios que cumplan con las siguientes condiciones: i) que no exista superposición con otros predios; ii) que, de contar con cargas o gravámenes, estas no impidan la conservación de los hábitats naturales a los que el solicitante se compromete a conservar; y, iii) que la totalidad o parte de un predio sobre el cual se solicita el reconocimiento contenga una muestra del ecosistema natural característico del ámbito donde se ubican, y por lo tanto de la diversidad biológica representativa del lugar, incluyendo aquellos que a pesar de haber sufrido alteraciones sus hábitats naturales y la diversidad biológica representativa se encuentran en proceso de recuperación;

Que, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo, establece que el propietario tiene la opción de solicitar el reconocimiento por un periodo no menor de diez (10) años, renovable a solicitud del mismo, o a perpetuidad, en tanto se mantengan los compromisos de conservación; asimismo, el artículo 23 precisa que, en caso de la renovación, los titulares o representantes del Área de Conservación Privada, pueden presentar, hasta seis (6) meses antes de su vencimiento, la solicitud de renovación del reconocimiento de un Área de Conservación Privada, la cual debe ser a partir de diez (10) años o a perpetuidad;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, el segundo párrafo del artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2009-MINAM, que establece disposiciones para la elaboración de los Planes Maestros de las Áreas Naturales Protegidas y el artículo 18 de las Disposiciones Complementarias para el Reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada, la Ficha Técnica del Área de Conservación Privada constituye su Plan Maestro, contiene como mínimo objetivo general, compromisos de conservación y la zonificación de la misma;

Que, de conformidad con el artículo 17 de las citadas Disposiciones Complementarias, una vez publicada la Resolución Ministerial que reconoce el Área de Conservación Privada en el Diario Oficial El Peruano, el SERNANP inscribirá las obligaciones contenidas en la misma, bajo el rubro de cargas en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP; en concordancia con lo regulado en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, y en los numerales 1 y 5 del artículo 2019 del Código Civil;

Que, dentro de ese contexto normativo, mediante solicitud de fecha 14 de diciembre de 2021, la señora Marleny Martha Arias Chávez solicitó la renovación del reconocimiento a perpetuidad del Área de Conservación Privada “Checca”, sobre el predio inscrito en la Partida Registral N° 11045534 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Puno de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, ubicado en el distrito de Santa Rosa – Mazo Cruz, provincia del Collao, departamento de Puno, la misma que fue reconocida por la Resolución Ministerial N° 147-2012-MINAM;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2022-SERNANP-DDE, de fecha 12 de enero de 2022, la Dirección de Desarrollo Estratégico del SERNANP aprueba el inicio del procedimiento para la renovación del